

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE
RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-031- 2023
26 de junio de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**P.H. SUN LAKE**”, cuyo Promotor es “**PRIMATEL, S. A.**”.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad “**PRIMATEL, S. A.**” sociedad anónima, inscrita a folio No. **829409**, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **Linnette Stanziola Apolayo**, con cédula de identidad personal No. **8-255-717**, se propone realizar el proyecto denominado “**P.H. SUN LAKE**”.

Que la señora **Linnette Stanziola Apolayo**, con cédula de identidad personal No. **8-255-717** presentó ante el Ministerio de ambiente (**MIAMBIENTE**) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado “**P.H. SUN LAKE**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 31 de Marzo de 2023, la Sociedad “**PRIMATEL, S. A.**” presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “**P.H. SUN LAKE**”, ubicado en el corregimiento de **Ernesto Córdoba Campos**, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los Consultores Ambientales y Multiservicios, S.A. (CAMSA), persona jurídica debidamente inscrita en el **Registro de Consultores Idóneos** que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las **Resolución DEIA-ARC-047-2021** y **Pamela Ríos Meyer y la Deidhy Polo**, personas naturales debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-016-2005**, y **IRC-078-2020**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través del **PROVEIDO 029-0604-2023**, del 06 de abril de 2023, (visible en la foja 21 del expediente administrativo).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto “**P.H. SUN LAKE**”, consiste en la adecuación, nivelación del globo de terreno y la construcción de un residencial de ciento cuarenta y cuatro (144) unidades de viviendas de un (1) nivel, bajo la zonificación Residencial Especial de Mediana densidad (RE), Equipamiento Básico Vecinal (ESV), Área Recreativa Vecinal (PRV), calles principal de un ancho de 12.80 metros y calles secundarias de 9.60 metros de ancho, Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), área de uso público y recreativo, áreas verdes, todo ubicado en una superficie de terreno de 4 ha + 4,003.21 m², perteneciente a la finca con folio real N° 164673 de propiedad de la empresa **PRIMATEL, S.A.**, ubicada en el Corregimiento Ernesto Córdoba Campos, Provincia de Panamá.

Que esta finca se ubica en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos distrito de Panamá, provincia de Panamá y sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

PUNTO	NORTE	ESTE
1-2	1006541.081	663183.918
2-3	1006506.199	663236.784
3-4	1006489.534	663261.029
4-5	1006463.870	663300.666
5-6	1006278.981	663233.362
6-7	1006296.270	663217.697
7-8	1006318.750	663181.735
8-9	1006300.075	663171.596
9-10	1006277.434	663159.351
10-11	1006351.991	663057.236
11-12	1006377.445	662980.607
12-13	1006495.027	663063.800
13-14	1006436.603	663146.374

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, mediante **correo electrónico del día 31 de marzo de 2023**, Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 16 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, recibidas 11 de abril de 2023, la Dirección de Evaluación de Estudio de Impacto ambiental, realiza los datos proporcionados donde se generó un (1) polígono de superficie (**4 HA + 4,003.21 m²**) el cual se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012 el polígono se ubica en la categoría de “**Bosque Latifoliado mixto secundario**”, “**Área Poblada**”, y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo **VI-** (No arable, con limitaciones severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reservas) (Ver fojas 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRPN-NE-DIREC-201-2023**, fechada el 5 de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a **Inspección Técnica a la Unidad Ambiental del Ministerio de Salud (MINSA)**. (ver foja 24 y 25 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRPN-NE-DIREC-202-2023**, fechada el 5 de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a **Inspección Técnica a la Dirección de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Panamá**. (ver foja 26 y 27 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRPN-NE-DIREC-204-2023**, fechada el 5 de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a inspección técnica a **la Sección de Forestal** (ver foja 28 y 29 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRPN-NE-DIREC-205-2023**, fechada el 5 de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a **Inspección Técnica a al Ministerio de Obras Públicas (MOP)**. (ver foja 30 del expediente administrativo correspondiente).

Que Mediante Nota **DRPN-NE-DIREC-206-2023**, fechada el 5 de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a **Inspección Técnica a la Sección de Seguridad Hídrica** (ver foja 31 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Informe Técnico de Inspección N° 0008-2023**, recibida el día 16 de mayo de 2023, de la **Dirección de Gestión Ambiental**, durante la inspección la consultora informa que el presente proyecto fue aprobado con antelación mediante Resolución DRPN-IA-006-2017 de 24 de mayo de 2017, dicho documento perdió vigencia, por lo cual se está ingresando de nuevo. Se pudo observar una gran cantidad de árboles frutales y vegetación de rastrojo en gran cantidad debido a que no hay ningún tipo de intervención. Además, la consultora indica que las aguas servidas serán dirigidas hacia una planta de tratamiento que se construirá como parte del proyecto y tendrá su descarga en cuerpo de agua, que se canalizó al momento de la construcción de la vía principal. (Ver foja de la 32 a la 35 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Memorando - **DRPN-ME-SSH-164-2023**, recibida el 24 de mayo de 2023, de la **Sección de Seguridad Hídrica**, la técnica Andrea Moreno en su recorrido describe el área donde se instalará la planta de tratamiento, la cual conducirá el agua que sale de esta hacia la quebrada Gonzalillo, afluente del río Las Lajas, afluente del río Juan Díaz, cuenca hidrográfica No. 144 denominada Río Juan Díaz y Entre los Ríos Juan Díaz y Pacora. Este proyecto no ha iniciado, cuenta con una topografía variable, con un cerro al medio del terreno, en el terreno existen varios árboles frutales y maderables. Ver foja de la 36 a la 40 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Nota N° 214/DR/RSPN**, recibida el día 6 de junio de 2023, de la **Dirección Regional de Salud de Panamá Norte**, por parte de la Unidad de Saneamiento Ambiental, emite sus comentarios donde los promotores deben presentar una **DECLARACIÓN JURADA NOTARIADA**, en la que se comprometen a garantizar el mantenimiento y operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales, hasta que el Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales las reciba. Además, deberán entregar una certificación emitida por el Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales, donde garanticen que tienen la capacidad de suplir de agua potable a la urbanización, barriada o proyecto de interés social a desarrollar. (Ver foja de la 43 a la 45 del expediente administrativo correspondiente).

Que en la Inspección de Campo realizada el **16 de mayo de 2023**, por la **Sección de Evaluación de Impacto Ambiental**, se pudo evaluar que el área donde se desarrollara el proyecto denominada **P.H. SUN LAKE**, se ubica en el corregimiento Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá. La consultora Deidhy Polo nos informa sobre la quebrada Gonzalillo afluente de Las Lajas cercano al proyecto, que es un afluente donde se recibe todas las aguas residuales de las plantas de tratamientos de los proyectos que ya se encuentran operando. La planta de tratamiento estará ubicada cerca de la alcantarilla que conduce las aguas de la quebrada Gonzalillo cerca de la vía principal de la carretera denominada Corredor de los pobres, para ser fácil su mantenimiento. Se les informa a los consultores que tienen que presentar una nota notariada en donde se comprometa con el mantenimiento y la cloración de la planta de tratamiento hasta que el IDAAN los reciba. El P.H., es cerrado, mantendrá garita de seguridad, tendrán un mantenimiento mensual y mantenimiento de la planta de tratamiento. En término general el área del polígono del proyecto, el terreno es irregular y cuenta con muchos de árboles frutales y vegetación de rastrojo en gran cantidad, no hay ningún tipo de intervención.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**P.H. SUN LAKE**”, cuyo promotor es “**PRIMATEL, S.A.**”, mediante Informe Técnico **DRPN-SEEIA-IT-029-2023**, de 22 de junio de 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 7º de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**P.H. SUN LAKE**”, cuya Promotor es “**PRIMATEL, S.A.**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar ~~de~~ inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Construir una **CERCA PERIMETRAL**, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- d. Previo a la etapa de construcción el **PROMOTOR** deberá contar con la autorización de tala o poda de árboles/arbustos por razones distintas, en el Ministerio de Ambiente con la coordinación de la Regional de Panamá Norte, como se establece en la **Resolución No. DM-0055-2020 (de 07 de febrero de 2020)**.
- e. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de flora y fauna, de acuerdo a los estipulados en la **Resolución AG-0292-2008** “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O.26063).
- f. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004**, que reglamenta la **Ley 24 de 7 de junio de 1995**, por la cual se establece la legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones y la **Ley 39 de 24 de noviembre de 2005** “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre vida silvestre.
- g. Advertir al **PROMOTOR** que deberá contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del **Departamento de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP)**, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de calles internas, obras de drenajes pluviales, etc.
- h. Presentar el certificado de la propiedad con código de ubicación 8715, folio real No. 164673 (F) lote N° S/N, corregimiento Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, actualizado con el corregimiento correspondiente a la ubicación del proyecto, él debe ser presentado en el primer informe de seguimiento.
- i. Advertir al **PROMOTOR** que deberá contar con los permisos necesarios, para la Autorización de las Obra en Cauce como se indica en la Resolución No. DN-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, la cual debe ser evidenciado en el primer informe de seguimiento.
- j. Advertir al **PROMOTOR**, respetar el área de protección de la fuente hídrica Quebrada Gonzalillo y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y al Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973, reglamenta las servidumbres en materias de Aguas.
- k. Cumplir con el enriquecimiento de la vegetación, en los márgenes del cauce de la quebrada Gonzalillo, con la finalidad de proteger y conservar el cauce natural.

1. **EL PROMOTOR** deberá presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, un (1) informe cada seis (6) meses, una vez iniciado la fase de construcción, y, sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), una vez entre en la fase de operación las presentaciones de dichos informes, una vez al año por un periodo por un periodo de cinco (5) años a la Dirección Regional de Panamá Norte. Estos informes deben ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor del proyecto.

- m. En esta Resolución de aprobación se **ADVIERTE** al administrador de la Junta Directiva del “**P.H. SUN LAKE**”; está obligado a velar por el correcto desempeño de todas sus funciones y a dirimir cualquier conflicto entre propietarios, o entre estos y al uso y disfrute de las áreas privadas o comunes.

- n. Realizar monitoreo y presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.

- o. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.

- p. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.

- q. Cumplir, con el **Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002**, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.

- r. **EL PROMOTOR** deberá presentar la, la memoria técnica de los cálculos hidráulicos. Cálculos para el tratamiento biológico, que indique la remoción de la contaminación orgánica según carga estimada y tipo de desinfección a aplicar.

- s. **EL PROMOTOR** deberá presentar Nota a la Dirección Regional del Ministerio de Salud, una **Declaración Jurada Notariada**, antes de conceder el permiso de construcción de la **Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR)**, en la que se comprometan a garantizar el mantenimiento y operación de la PTAR, hasta que el **Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAN)**, las reciba.

- t. **EL PROMOTOR** deberá presentar una Nota a la Dirección Regional del Ministerio de Salud, con el permiso emitido del **Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN)** de conexión al sistema de alcantarillado de aguas negras de lo contrario no deberá iniciar la construcción, y así evitar los desbordamientos de las aguas negras.

- u. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 268 (de 6 de junio de 2008)**. Que reglamenta el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las aguas residuales de conformidad a los artículos 41 y 52 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y se dictan otras disposiciones.

- v. **EL PROMOTOR** deberá entregar una certificación emitida por el **Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAN)**, donde garanticen que tienen la capacidad de suplir de agua potable a la urbanización, barriada o proyecto de interés social a desarrollar.
- w. Cumplir artes de la etapa de construcción con los permisos exigidos con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35- 2000**. “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”, **DGNTI-COPANIT 47-2000” Aguas, Usos y disposición final de lodos**, mientras esté conectado a la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)**.
- x. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 39-2000** (Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales) cuando se haya conectado al **SISTEMA DE ALCANTARILLADO**.
- y. Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35- 2019**. “Medio Ambiente y Protección de Salud Seguridad Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de aguas Continentales y Marinas”.
- z. **EL PROMOTOR** deberá solicitar el permiso de descarga, para descargar hacia el río Lajas, las aguas residuales o usadas de conformidad con la **Resolución No. AG 0466-2002 de 2002 de 20 de septiembre de 2002**.
- aa. Cumplir con la **Ley No. 6 de 11 de enero de 2007** que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- bb. **EL PROMOTOR** deberá implementar las medidas de mitigación y adoptar las prácticas sostenibles que eviten la contaminación o afectación por vertidos o desechos sólidos en las fuentes hídricas cercanas o colindantes, durante todas las fases del proyecto, desde la construcción hasta la operación.
- cc. Cumplir con lo establecido en la **Ley N° 66 de 1947 – Artículo 202**. No podrán fundarse nuevas ciudades o poblaciones o extenderse el área de las existentes, o procederse a cualquier obra de urbanización, sin el dictamen previo de la Dirección General de Salud Pública, en lo referente a los servicios indispensables y todos aquellos requerimientos que tiendan a la protección de la salud colectiva. **Artículo 203**. Los proyectos de construcción, reparación modificación de cualquier obra pública o privada que en una u otra forma se relacionen con el agua potable, alcantarillados o desagües, balnearios, establecimientos de aguas termales o aguas para uso industrial, deberán ser previamente sometidos, en cada caso, a la aprobación de la Dirección General de Salud Pública, la cual, según lo juzgue necesario, podrá exigir los planos y especificaciones respectivos para su estudio. **Artículo 210**. Toda empresa industrial, comercial u otra que cuente con más de cien personas, entre obreros, empleados y sus familiares, tendrá la obligación de contar los servicios de un profesional médico y a lo menos de una enfermera, los cuales deben tener su residencia en el centro del trabajo o en una ciudad cercana que no quede a más de diez kilómetros (10 km) de distancia.
- dd. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.
- ee. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generaran en el área de desarrollo del proyecto, con su debida clasificación y respectiva ubicación final, según dicha clasificación, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la **Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario**.

- ff. Presentar análisis de calidad de aire y de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento.
- gg. Cumplir con los horarios que dicta la **DGNTI COPANIT 44-2000**, que reduzcan los ruidos por la actividad que estarán realizando y por la maquinaria que utilizaran.
- hh. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008**. Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción.
- ii. Cumplir con la **Resolución No. 252 de 5 de marzo de 2020**. Por lo cual se dictan disposiciones sobre el tratamiento de agua residual de urbanizaciones y parcelaciones en las cuales se proponga la construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales individuales.
- jj. Cumplir con el **Decreto No. 306 de 4 de septiembre de 2002**, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas de residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- kk. Cumplir con el **Reglamento Técnico de Agua Potable: 21-2019**.
- ll. Implementar las medidas de control mitigar las emisiones de polvo de conformidad con la Guía de la OPS/OMS.
- mm. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas.
- nn. El promotor deberá presentar el Primer Informe de Seguimiento el diseño de los sistemas para el manejo, recolección y disposición final de las aguas residuales.
- oo. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hacia la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes e incluir las acciones en los informes de seguimientos.
- pp. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- qq. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la Sociedad **PRIMATEL, S.A.”**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**P.H. SUN LAKE.”**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

64

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. NOTIFICAR al PROMOTOR el contenido de la presente resolución.

Artículo 9. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

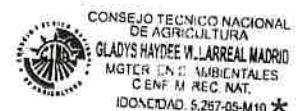
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los _____ (_____) días, del mes de _____, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Santiago O. Guerrero P.

SANTIAGO O. GUERRERO P.
Director Regional de Panamá Norte



Glady Villarreal

GLADYS VILLARREAL
Jefa de la Sección de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE

En 6 de julio de 2083 siendo las 10:55
la mañana notifiqué personalmente a
Ara. Isbelis Peñaloza de la presente resolución.
Notificado 8217340

NOTIFICADOR Licda. Lisbeth Carreiro Abrego

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “P.H. SUN LAKE”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: “PRIMATEL, S.A.”

Cuarto Plano: ÁREA/ALINEAMIENTO: Polígono de superficie ((4 HA + 3,532.78 m²)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. DRPN-IA-A-031-2023 DEL 26 DE JUNIO DE 2023.

Recibido por:

Alelis Panzola

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

J. Pérez

Firma

82W7344

6/jul/2023

Fecha

SLY

Panamá, a la fecha de presentación.

MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Señores Mi Ambiente:

Junto con saludarle y desearte éxito en sus funciones, por medio de la presente Yo, LYNETTE STANZIOLA APOLAYO, mujer panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-255-717, en mi condición de Representante Legal de la empresa PRIMATEL, S.A.; me notifico de manera escrita de **Resolución No. DRPN-IA-A-031-2023**, relacionada con el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del Proyecto “**PH SUN LAKE**” ubicado en el Corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, Distrito y Provincia de Panamá.

Se autoriza a Arelis Peñaloza con cédula, 8-257-344, personal colaborador de **CONSULTORES AMBIENTALES Y MULTISERVICIOS, S.A.**, empresa debidamente inscrita en el Registro de consultores con el número **IRC 031-2005** para que retire la presente Resolución.

Atentamente a Usted.


LYNETTE STANZIOLA APOLAYO
Representante Legal
PRIMATEL, S.A.
Cédula No. 8-255-717



Yo, Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-707-101.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma(ron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.), en virtud de identificación que se presentó.

Panamá 05 JUL 2023


Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena


Testigo

Testigo

67



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Arelis Edith
Peñaloza Bonilla



8-257-344

NOMBRE USUAL:
FEC-IA DE NACIMIENTO: 08-NOV-1965
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 25-FEB-2021 EXPIRA: 25-FEB-2036

